



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

ACUERDO SUPERIOR No. **002** DE 2010 (Febrero 18)

Por el cual se define la Planta Global y la política y el procedimiento de vinculación de profesores a la Universidad de los Llanos.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por la Ley 30 de 1992 y el Acuerdo Superior N° 004 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo Superior N° 062 de 1992 estableció la Planta de Empleados Públicos Docentes del Nivel Universitario en la cantidad de noventa y siete (97) docentes de tiempo completo y dos (2) docentes de tiempo parcial, para un total de noventa y nueve (99) docentes.

Que el Acuerdo Superior N° 101 de 1993 ajustó la Planta de Empleados Públicos Docentes de Nivel Universitario, a la cantidad de ciento once (111) docentes de tiempo completo.

Que el Acuerdo Superior N° 047 de 1996 ajustó la Planta Global de Personal de Empleados Públicos Docentes del Nivel Universitario, a la cantidad de ciento veinticuatro (124) docentes de tiempo completo.

Que la cobertura y el número de programas académicos ofrecidos por la Universidad han aumentado significativamente, hecho que hace necesaria la vinculación de nuevos profesores de tiempo completo, ocasionales y catedráticos.

Que el número de docentes y sus niveles de formación académica y profesional, deben ser los necesarios para desarrollar satisfactoriamente las actividades académicas en correspondencia con la naturaleza, modalidad, metodología, estructura y complejidad de los programas académicos y el número de estudiantes.

Que la Universidad requiere que los nuevos docentes vinculados posean una calidad tal que permita el desarrollo de las funciones de docencia, investigación y proyección social, de acuerdo con criterios de excelencia.

Que varios docentes de tiempo completo están próximos a cumplir con las condiciones de pensión, quienes por su antigüedad y cualificación disfrutaban de salarios superiores a los devengados por el promedio de profesores de planta recién vinculados, hecho que presupuestalmente le permite a la Institución incrementar la Planta Global de Empleados Públicos Docentes.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

ACUERDO SUPERIOR No. **002** DE 2010 (Febrero 18)

Por el cual se define la Planta Global y la política y el procedimiento de vinculación de profesores a la Universidad de los Llanos.

Página 2 de 29

Que el Artículo 70 de la Ley 30 de 1992 establece que para ser nombrado profesor de universidad estatal u oficial, se requiere la realización de un concurso público de méritos, cuya reglamentación corresponde al Consejo Superior Universitario.

Que los profesores ocasionales que se vinculen con la Universidad deben acreditar similares condiciones de formación, experiencia y desarrollo de actividades inherentes a sus funciones y naturaleza como la docencia, la investigación y la proyección social; por consiguiente, se les debe exigir acreditar requisitos y calidades similares a las de los docentes de planta.

Que los profesores catedráticos que se vinculen con la Universidad deben acreditar condiciones de formación y experiencia necesarias para desarrollar actividades de docencia, investigación y proyección social.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

TÍTULO I

FUNDAMENTOS GENERALES

CAPÍTULO I

OBJETIVOS, PRINCIPIOS Y POLÍTICAS

ARTÍCULO 1. Objetivos. Asegurar la calidad, la competencia, el compromiso y la motivación de los profesores de planta, ocasionales y catedráticos que se vinculen a la Universidad de los Llanos, mediante la definición de una planta global adecuada y la regulación de la convocatoria pública de méritos para cubrirla.

ARTÍCULO 2. Principios. La política de vinculación de los profesores se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad que establece el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, en concordancia con los planteados en el Estatuto General de la Universidad, Acuerdo Superior N° 004 de 2009 y en el Proyecto Educativo Institucional, Acuerdo N° 20 de 2000.



ACUERDO SUPERIOR No. **002** DE 2010
(Febrero 18)

Por el cual se define la Planta Global y la política y el procedimiento de vinculación de profesores a la Universidad de los Llanos.

Página 3 de 29

- 1) **Autonomía.** En uso de su autonomía, cada Consejo de Facultad determinará el tipo de convocatoria a realizar, con base en el plan de desarrollo de las Unidades Académicas, dando prioridad a los campos de conocimiento que se requieran fortalecer.
- 2) **Equidad.** La Universidad da igual oportunidad a todos los aspirantes a las convocatorias que demuestren tener la competencia requerida para cumplir con la excelencia académica, sin distingos sociales, económicos, políticos, ideológicos, culturales o de género.
- 3) **Transparencia.** Los procesos de selección de aspirantes a profesores tendrán la capacidad para explicar con claridad las condiciones internas y los resultados de las convocatorias y selección, generando un clima de confianza y seguridad.

ARTÍCULO 3. Políticas. El Proyecto Educativo Institucional plantea las siguientes políticas relacionadas con la vinculación de profesores:

- 1) **Consolidación como comunidad académica para el desarrollo institucional y regional.** Los aspirantes que ingresen como profesores deben conocer la Universidad y la región para consolidar una comunidad académica que sea la orientadora del desarrollo del territorio.
- 2) **Coherencia contextual en los proyectos de intervención y transformación con la realidad.** La función de los profesores que ingresen a la Universidad debe estar dirigida a la ejecución de proyectos que permitan el desarrollo permanente de competencias científicas, disciplinarias y profesionales para interactuar con la comunidad científica y proponer respuestas a las necesidades del entorno.
- 3) **Acreditación institucional.** Una planta de profesores estable y cualificada en Comunidades Académicas consolidadas le permite a la Universidad la oferta de programas de calidad.
- 4) **Relevo generacional.** La vinculación de jóvenes talentos y egresados distinguidos por su rendimiento académico y su desempeño investigativo, permitirá a la Universidad formar profesionales a nivel de doctorado, quienes posteriormente podrán generar conocimientos con los cuales se pueda competir al más alto nivel internacional.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

ACUERDO SUPERIOR No. **002** DE 2010 (Febrero 18)

Por el cual se define la Planta Global y la política y el procedimiento de vinculación de profesores a la Universidad de los Llanos.

Página 4 de 29

- 5) **Equidad.** El carácter de la Universidad es democrático y pluralista, por lo que la vinculación de profesores está abierta a quienes en igualdad de oportunidades demuestren tener la competencia y la pertinencia requeridas para cumplir con las condiciones de excelencia académica.

TÍTULO II

DE LA PLANTA DE PROFESORES DE TIEMPO COMPLETO

CAPÍTULO II

PLANTA GLOBAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS DOCENTES

ARTÍCULO 4. La Universidad de los Llanos establece la Planta Global de Empleados Públicos Docentes en doscientos ocho (208) cargos de Docentes de Tiempo Completo.

PARÁGRAFO 1. Se entiende por cargos de Empleados Públicos Docentes, los cupos de que dispone la Universidad para vincular profesores por nombramiento en cualquiera de sus categorías, quienes están amparados por el régimen especial y no son de libre nombramiento y remoción, de acuerdo con lo previsto en la Ley.

PARÁGRAFO 2. Los Profesores Ocasionales y de Hora-Cátedra no son empleados públicos docentes de régimen especial ni trabajadores oficiales.

ARTÍCULO 5. Vinculación. La incorporación de los Empleados Públicos a la Planta de Personal Docente de la Universidad, de que trata el presente Acuerdo, se hará mediante Resolución Rectoral.

ARTÍCULO 6. Adscripción de los cargos de Profesores de Planta. El Consejo Académico, mediante Acuerdo Académico, aprueba la adscripción de los cargos de profesores de planta a las Escuelas, Departamentos o Institutos de las Facultades, según propuesta de los Consejos de Facultad y la distribución de los cargos docentes, en los campos de conocimiento propios de las Unidades Académicas.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

ACUERDO SUPERIOR No. 002 DE 2010 (Febrero 18)

Por el cual se define la Planta Global y la política y el procedimiento de vinculación de profesores a la Universidad de los Llanos.

Página 5 de 29

PARÁGRAFO. Los Consejos de Facultad determinan las necesidades de los cargos de personal docente en los campos del conocimiento correspondientes a las Escuelas, los Departamentos y los Institutos.

TÍTULO III

CONSIDERACIONES GENERALES DE LAS CONVOCATORIAS PÚBLICAS DE MÉRITOS

CAPÍTULO III

CONSIDERACIONES GENERALES DE LAS CONVOCATORIAS

ARTÍCULO 7. El concurso consiste en la selección de uno o varios participantes que llenen a plenitud los requerimientos de este Acuerdo Superior, dependiendo del tipo de vinculación, así: de dedicación exclusiva, de tiempo completo de planta, de medio tiempo de planta, de tiempo completo ocasional, de medio tiempo ocasional y de cátedra. El proceso del concurso tiene las siguientes fases: aprobación de la necesidad del nuevo docente, definición del tipo de vinculación, convocatoria al concurso, preselección de los aspirantes, evaluación y selección de los concursantes y nombramiento por Resolución Rectoral o contratación de los ganadores, según se trate de profesores de planta, ocasionales o de cátedra.

PARÁGRAFO 1. La convocatoria de profesores de planta u ocasionales, se hace para solucionar necesidades de docencia, investigación, proyección social y coordinación académica o curricular de las Unidades Académicas.

PARÁGRAFO 2. La convocatoria de profesores catedráticos, se hace para solucionar necesidades de docencia en cursos específicos de los planes de estudio.

ARTÍCULO 8. Comunicada la Resolución Rectoral de nombramiento, el profesor de planta tendrá diez (10) días hábiles para efectos de aceptar la nominación; una vez aceptado el cargo, contará con diez (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo. Si vencidos los términos anteriores y el profesor no tomase posesión, la Resolución Rectoral perderá sus efectos.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

ACUERDO SUPERIOR No. 002 DE 2010 (Febrero 18)

Por el cual se define la Planta Global y la política y el procedimiento de vinculación de profesores a la Universidad de los Llanos.

Página 6 de 29

ARTÍCULO 9. Constituyen inhabilidades para posesionarse en el cargo de profesor las que señale la Constitución Política, la Ley y las normas internas de la Universidad.

TÍTULO IV

CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA PROVEER CARGOS DE PROFESORES DE PLANTA

CAPÍTULO IV

DE LA NECESIDAD DEL NUEVO PROFESOR

ARTÍCULO 10. Aprobación de la convocatoria a concurso. La aprobación de los términos y perfiles para la convocatoria de cargos de docentes de planta la hace el Consejo Académico según solicitud de los Consejos de Facultad, con el fin de tener cubierta la planta global de profesores.

PARÁGRAFO 1. Para que la aprobación pueda darse, se requiere que la solicitud de los Consejos de Facultad esté contemplada dentro de sus planes o políticas de desarrollo, y que exista la disponibilidad del cupo dentro de la planta global de profesores de la Universidad.

PARÁGRAFO 2. El Consejo Académico asignará las plazas docentes teniendo en cuenta que las vacantes que se produzcan en las diferentes Unidades Académicas, serán asignadas en principio a estas mismas.

ARTÍCULO 11. Provisión de recursos presupuestales. Los recursos presupuestales que se liberan cuando un profesor pasa a disfrutar la pensión, se orientan a la provisión contable de los nuevos docentes de planta seleccionados mediante convocatoria pública de méritos.

ARTÍCULO 12. Determinación del Número de Cargos a Proveer. El Consejo Superior Universitario mediante Resolución Superior, antes del inicio de cada semestre, determinará el número de cargos docentes a proveer de acuerdo con el rubro presupuestal y la provisión contable que generen los profesores que entren a disfrutar el derecho a la pensión.

CAPÍTULO V

DE LA CONVOCATORIA



ACUERDO SUPERIOR No. **002** DE 2010
(Febrero 18)

Por el cual se define la Planta Global y la política y el procedimiento de vinculación de profesores a la Universidad de los Llanos.

Página 7 de 29

ARTÍCULO 13°. La convocatoria consiste en una invitación pública realizada por el Rector, a concurso de méritos destinado a suplir un cupo dentro de la planta del cuerpo docente de la Universidad, de acuerdo con una necesidad aprobada por el Consejo Académico y los cargos autorizados previamente, mediante Acuerdo Superior por el Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO 14. La convocatoria será publicada en al menos un medio escrito de circulación nacional y en la Página Web de la Universidad; en esta última se indicarán las generalidades de la convocatoria, los requisitos y el procedimiento, cuyo texto deberá tener como mínimo:

- 1) La denominación del cargo docente para el cual se convoca.
- 2) El área general de conocimiento, las artes o las humanidades en la que se desempeñará el nuevo profesor.
- 3) El grado académico y experiencia requeridos.
- 4) Un instructivo que indique los documentos que deben ser anexados.
- 5) Las normas vigentes que rigen el concurso.
- 6) La escala salarial vigente para los profesores universitarios.
- 7) El cronograma de la convocatoria, el cual debe tener en cuenta los siguientes plazos consecutivos:
 - a) 10 días hábiles para su publicación, a partir de la aprobación de la necesidad de la vinculación del profesor por el Consejo Académico.
 - b) 20 días hábiles para la recepción de hojas de vida de los aspirantes.
 - c) 10 días hábiles para publicación de candidatos preseleccionados.
 - d) 2 días hábiles para la recepción de las respectivas reclamaciones.
 - e) 3 días hábiles para emitir respuesta a las reclamaciones.
 - f) 2 días hábiles después se publicará la lista definitiva de los seleccionados para las pruebas.
 - g) 15 días hábiles para la elaboración del proyecto de investigación por parte del concursante.



Por el cual se define la Planta Global y la política y el procedimiento de vinculación de profesores a la Universidad de los Llanos.

Página 8 de 29

- h) 5 días hábiles después de la sustentación del proyecto de investigación y la presentación de la prueba de segundo idioma, se publicará la lista de elegibles.
 - i) 3 días hábiles para la recepción de las reclamaciones.
 - j) 5 días hábiles para emitir la respuesta a las reclamaciones.
 - k) 2 días hábiles después se publicará la lista de elegibles definitiva.
- 8) Las direcciones y teléfonos a los cuales se podrá solicitar una mayor información.

PARÁGRAFO 1. La publicación de los aspirantes seleccionados para la evaluación, deberá estar acompañada de la indicación de tres temas generales en el campo de conocimiento de la ciencia o las artes o las humanidades objeto del concurso, elegidos por el Consejo de Facultad, de los cuales el concursante escogerá uno sobre el que deberá elaborar un proyecto de investigación escrito y hacer la presentación oral para la evaluación de conocimientos, por parte de los correspondientes jurados.

PARÁGRAFO 2. La anotación de la remuneración económica para el docente elegido se hará de acuerdo con la norma nacional para las universidades estatales, Decreto 1279 de 2002 o la norma que lo reemplace.

CAPÍTULO VI

DE LA PRESELECCIÓN

ARTÍCULO 15. La preselección de los concursantes tiene por objeto determinar quiénes podrán acceder a la evaluación de conocimientos, después de que haya sido verificada la formación académica, la trayectoria docente, investigativa y profesional, y la producción intelectual. Se llevará a cabo por el Consejo de Facultad con el visto bueno de la Vicerrectoría Académica, quienes preseleccionarán a los concursantes que cumplan los requisitos, mediante:

- 1) El cotejo de las hojas de vida recibidas, con la documentación que acredite los requisitos descritos en la convocatoria.
- 2) La verificación tendiente a determinar que el pre-seleccionado tenga como mínimo diez (10) puntos en la sumatoria de todos los componentes de títulos académicos, la experiencia en docencia universitaria, investigativa y profesional, y la productividad académica.



Por el cual se define la Planta Global y la política y el procedimiento de vinculación de profesores a la Universidad de los Llanos.

Página 9 de 29

PARÁGRAFO. La capacidad del concursante para actuar en el campo del conocimiento, las artes o las humanidades, será demostrada por la coherencia de dicha capacidad con la denominación de los títulos de grado y de posgrado, la experiencia docente, investigativa y profesional, la productividad académica y la tesis de posgrado.

CAPÍTULO VII

DEL JURADO

ARTÍCULO 16. La evaluación de los concursantes, para efectos de las pruebas de conocimiento, se hará por un jurado integrado por tres profesores del área correspondiente.

Durante la presentación oral se incluirá un cuarto jurado de las mismas condiciones, para la evaluación de actitudes pedagógicas, designado por el Consejo de la Facultad de Ciencias Humanas y de la Educación.

El jurado del área correspondiente deberá ser seleccionado entre los docentes de planta y pensionados de la Universidad y evaluadores pares reconocidos por Colciencias o por la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior -CONACES- o el Consejo Nacional de Acreditación -CNA-, destacados por sus conocimientos en el área objeto del concurso.

ARTÍCULO 17. Los jurados deberán ser nombrados de lista de elegibles propuesta por el Consejo de Facultad, inmediatamente después de aprobada la necesidad del nuevo profesor por el Consejo Académico, de tal manera que puedan comenzar su trabajo teórico y metodológico de elaboración del temario sobre el cual versarán las pruebas de conocimiento, trabajo que deberá estar listo a más tardar en la fecha límite para el recibo de hojas de vida de posibles concursantes.

ARTÍCULO 18. La evaluación de los concursantes seleccionados se hará sobre dos componentes: la hoja de vida y la evaluación de conocimientos a través de un proyecto de investigación, que tendrán la ponderación de hasta cien (100) puntos, considerándose ganador del concurso quien obtenga la mayoría de ellos. La distribución del puntaje referido se hará de la siguiente manera: títulos académicos, trayectoria docente, investigativa y profesional y producción intelectual, hasta cuarenta (40) puntos y para la prueba de conocimientos hasta sesenta (60) puntos. La asignación de puntajes para la hoja de vida la



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

ACUERDO SUPERIOR No. 002 DE 2010 (Febrero 18)

Por el cual se define la Planta Global y la política y el procedimiento de vinculación de profesores a la Universidad de los Llanos.

Página 10 de 29

hará el Consejo de Facultad, con el visto bueno de la Vicerrectoría Académica; y la asignación de puntajes en la evaluación de conocimientos se hará por los jurados.

PARÁGRAFO 1. Si ninguno de los concursantes alcanza un puntaje superior a setenta (70) puntos, deberá declararse desierto el concurso.

PARÁGRAFO 2. En caso de empate, el Consejo Académico decide determinar el ganador del concurso.

PARÁGRAFO 3. Lista de elegibles. Una vez realizado el concurso se elaborará una lista de elegibles que incluya a los concursantes que no habiendo ganado el concurso obtuvieron puntajes iguales o superiores a setenta (70) puntos totales. En orden descendente de puntaje, un concursante que hace parte de la lista de elegibles puede ser tenido en cuenta en los siguientes casos:

- 1) Para ser nombrado como profesor de planta, si el ganador del concurso no se posesiona o no supera el período de prueba.
- 2) Para ser nombrado profesor ocasional, en caso que su perfil sea requerido por las Unidades Académicas.
- 3) Si se requiere y autoriza una plaza docente de planta, conforme al perfil del respectivo concursante durante el año siguiente a la fecha del cierre del concurso.

CAPÍTULO VIII DE LA EVALUACIÓN DE LA HOJA DE VIDA

ARTÍCULO 19. La hoja de vida del concursante se evaluará teniendo en cuenta la formación académica en la disciplina o profesión objeto del concurso, o sea la experiencia docente universitaria, investigativa, profesional y la producción intelectual.

ARTÍCULO 20. La formación académica del concursante será calificada con los siguientes puntajes:

- 1) Los títulos universitarios: Grado Profesional cuatro (4) puntos; Especialista un (1) punto; Maestría siete (7) puntos; Doctorado doce (12) puntos.



ACUERDO SUPERIOR No. **002** DE 2010
(Febrero 18)

Por el cual se define la Planta Global y la política y el procedimiento de vinculación de profesores a la Universidad de los Llanos.

Página 11 de 29

- 2) Cada semestre aprobado por el concursante en los estudios de maestría o doctorado en el área de la convocatoria será calificado con cero punto cinco (0.5) puntos, hasta un máximo total acumulado de un (1) punto; lo anterior, siempre y cuando, dicho concursante se encuentre cursando el posgrado correspondiente, lo cual demostrará con el certificado de matrícula.

PARÁGRAFO 1. El puntaje máximo obtenido en la formación académica es de catorce (14) puntos.

PARÁGRAFO 2. Se reconocen sólo los títulos de grado y posgrado relacionados con el campo de conocimiento del concurso.

PARÁGRAFO 3. Los títulos profesionales y de posgrado obtenidos en el extranjero, deben estar convalidados en el país ante las autoridades competentes.

ARTÍCULO 21. EXPERIENCIA. Las experiencias en docencia universitaria, profesional y en investigación, se tendrán en cuenta si corresponden a fechas posteriores a la de la obtención del título de grado y en el campo de conocimiento del concurso. Se valorará así:

- 1) Experiencia docente en universidades: un (1) punto por año en tiempo completo o su proporción, hasta un máximo de ocho (8) puntos.
- 2) Experiencia investigativa en instituciones no dedicadas a la docencia: un (1) punto por año en tiempo completo o su proporción, hasta un máximo de cinco (5) puntos.
- 3) Experiencia docente en instituciones universitarias: cero punto cinco (0.5) puntos por año en tiempo completo o su proporción, hasta un máximo de tres (3) puntos.
- 4) Experiencia profesional: cero punto cinco (0.5) puntos por año en tiempo completo o su proporción, hasta un máximo de dos punto cinco (2.5) puntos.

PARÁGRAFO 1. El puntaje máximo obtenido en la experiencia es de trece (13) puntos.

PARÁGRAFO 2. La proporción en tiempo de experiencia se calculará de acuerdo con el criterio del Sistema Universitario Estatal (SUE).



ACUERDO SUPERIOR No. **002** DE 2010
(Febrero 18)

Por el cual se define la Planta Global y la política y el procedimiento de vinculación de profesores a la Universidad de los Llanos.

Página 12 de 29

ARTÍCULO 22. PRODUCCIÓN INTELECTUAL. Por producción intelectual se entiende la publicada en el campo de conocimiento del concurso en los últimos diez años. Supone los siguientes trabajos u obras y sus puntajes:

- 1) Por artículo publicado en revistas especializadas homologadas en categoría A1 o A2, dos (2) puntos y en categoría B o C, un (1) punto.
- 2) En el área de artes, los trabajos artísticos (exposiciones, interpretaciones artísticas y producciones de video o cine) presentados en eventos de carácter internacional serán reconocidos con dos (2) puntos cada uno y en eventos de carácter nacional con un (1) punto cada uno.
- 3) Registros de software, patentes o premios de carácter nacional o internacional, un (1) punto cada uno.
- 4) Libros que resulten de una labor de investigación, tres (3) puntos cada uno.
- 5) Libros de texto, tres (3) puntos.
- 6) Traducciones de libro, un (1) punto cada una.
- 7) Proyectos de investigación en el área del concurso o áreas afines, ejecutados satisfactoriamente con Colciencias, Ministerios u otra institución nacional o internacional de reconocido prestigio a criterio del Consejo Institucional de Investigaciones de la Universidad de los Llanos, cero punto cinco (0.5) puntos cada uno.
- 8) Proyectos de investigación en el área del concurso o áreas afines, ejecutados satisfactoriamente a través de la Dirección de Investigaciones de la Universidad de los Llanos, cero punto cinco (0.5) puntos cada uno.
- 9) La elaboración de documentos institucionales de condiciones mínimas presentados ante el Ministerio de Educación Nacional, que hayan conducido a Registro Calificado, certificados por la Secretaría Técnica de Acreditación de la Institución de Educación Superior, un (1) punto cada uno.
- 10) La elaboración de Documentos Institucionales de Acreditación de Calidad presentados ante el Consejo Nacional de Acreditación -CNA-, que hayan conducido a Certificación



Por el cual se define la Planta Global y la política y el procedimiento de vinculación de profesores a la Universidad de los Llanos.

Página 13 de 29

de Calidad, avalados por la Secretaría Técnica de Acreditación de la Institución de Educación Superior, un (1) punto cada uno.

- 11) Publicaciones en revistas académicas no indexadas o material divulgativo de proyección social, cero punto cinco (0.5) puntos por cada uno, hasta un máximo de dos (2) puntos.
- 12) Ponencias en eventos especializados publicadas en memorias, cero punto dos (0.2) puntos si son de carácter nacional o cero punto cinco (0.5) puntos cuando sean de carácter internacional, hasta un máximo de un (1) punto.

PARÁGRAFO 1. Para el reconocimiento de estos puntajes se tendrá en cuenta el criterio del Comité de Asignación y Reconocimiento de Puntaje de la Universidad de los Llanos y los requisitos para los distintos tipos de producción intelectual establecidos en el Decreto 1279 de 2002 o la norma que lo sustituya. Así mismo, aplican para la asignación de puntaje las restricciones por número de autores o tipos de artículos científicos establecidos en la misma norma.

PARÁGRAFO 2. Únicamente se tendrá en cuenta la producción intelectual de los últimos diez (10) años, según la fecha de inicio del concurso.

PARÁGRAFO 3. El máximo puntaje obtenido en la sumatoria de todos los tipos de producción intelectual no podrá ser superior a trece (13) puntos.

CAPÍTULO IX

DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS

ARTÍCULO 23. La prueba de conocimientos pretende evaluar competencias investigativas y pedagógicas del concursante, a través de la elaboración y la sustentación oral de un proyecto de investigación y de una clase magistral.

ARTÍCULO 24. El procedimiento para la evaluación de la prueba de conocimientos es:

- 1) El Consejo de Facultad, consultando a la Escuela o Departamento del área de conocimiento objeto del concurso, seleccionará tres temas generales relacionados con las líneas de investigación vigentes e informará este listado a los concursantes.



ACUERDO SUPERIOR No. **002** DE 2010
(Febrero 18)

Por el cual se define la Planta Global y la política y el procedimiento de vinculación de profesores a la Universidad de los Llanos.

Página 14 de 29

- 2) Cada concursante escogerá uno de los temas seleccionados por el Consejo de Facultad, respecto del cual elaborará un proyecto de investigación y una clase magistral.
- 3) En la fecha de las pruebas del concurso, se realizarán tres actividades:
 - a) Una sustentación sobre el proyecto de investigación, con un tiempo máximo de treinta (30) minutos.
 - b) Clase magistral, en la cual se evaluarán las aptitudes pedagógicas del aspirante, con un tiempo máximo de veinte (20) minutos.
 - c) Prueba de comprensión y expresión escrita de segunda lengua.
- 4) La clase magistral será desarrollada por el concursante utilizando los métodos de enseñanza que considere pertinentes, incluyendo un plan de clase y una propuesta de evaluación.
- 5) Los puntajes de clasificación serán los siguientes:
 - a) Proyecto de investigación. Hasta veintisiete (27) puntos, evaluado conforme a los criterios y el formato adoptado por el Consejo Institucional de Investigación.
 - b) Clase magistral. Hasta veintisiete (27) puntos.
 - c) Prueba de segunda lengua. Hasta seis (6) puntos.
- 6) La calificación de la prueba de conocimientos del concursante es el total de los puntajes alcanzados.

PARÁGRAFO 1. El proyecto de investigación propuesto por el concursante deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Elaborado en el formato oficial usado en las convocatorias del Consejo Institucional de Investigaciones.
- b) El cronograma abarcará como máximo once (11) meses.
- c) El monto máximo financiable por el Consejo Institucional de Investigaciones.

PARÁGRAFO 2. El proyecto será entregado por el concursante al Consejo de Facultad, a más tardar con tres días de antelación a la fecha de la sustentación.

PARÁGRAFO 3. Cuando el área del concurso sea de la de artes, el proyecto de investigación podrá ser reemplazado por la propuesta artística correspondiente.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

ACUERDO SUPERIOR No. 002 DE 2010 (Febrero 18)

Por el cual se define la Planta Global y la política y el procedimiento de vinculación de profesores a la Universidad de los Llanos.

Página 15 de 29

PARÁGRAFO 4. Para efectos de la aplicación de la prueba de la segunda lengua, pueden ser consideradas el inglés, el portugués, el francés, el alemán, el italiano y el mandarín.

CAPITULO X

DEL NOMBRAMIENTO DEL CONCURSANTE MEJOR EVALUADO

ARTÍCULO 25. El Secretario del Consejo de Facultad enviará debidamente relacionados a la Vicerrectoría Académica todos los docentes objeto del proceso de concurso, para los fines de este Acuerdo Superior y para las determinaciones que debe asumir el Comité de Asignación y Reconocimiento de Puntaje. La Vicerrectoría Académica revisará la documentación y la remitirá con visto bueno a la Rectoría; en el evento que ésta tuviese alguna observación, podrá solicitar aclaración o indicará la corrección antes de generar el nombramiento.

ARTÍCULO 26. El profesor seleccionado por concurso público de méritos será nombrado mediante Resolución Rectoral, señalando como mínimo: dedicación, asignación salarial, Unidad Académica a la cual se adscribe el profesor y las fechas de iniciación y terminación del período de prueba.

ARTÍCULO 27. El Consejo Institucional de Investigaciones de la Universidad de los Llanos, tramitará el proyecto de investigación presentado por parte de los profesores seleccionados, dándole prioridad o su aprobación y asignación de recursos por ejecución, de acuerdo con la disponibilidad de los mismos en la vigencia respectiva.

CAPITULO XI

DEL PERÍODO DE PRUEBA

ARTÍCULO 28. El período de prueba tiene un máximo de dos períodos académicos, con el propósito de permitirle a la Universidad verificar la idoneidad y competencia del profesor y su ingreso a la carrera profesoral.

ARTÍCULO 29. Durante el período de prueba, el profesor estará dedicado exclusivamente a cumplir con las actividades de docencia, investigación y proyección social, en el campo de conocimiento para el cual fue convocado.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

ACUERDO SUPERIOR No. 002 DE 2010 (Febrero 18)

Por el cual se define la Planta Global y la política y el procedimiento de vinculación de profesores a la Universidad de los Llanos.

Página 16 de 29

ARTÍCULO 30. El período de prueba se considera cumplido, una vez el profesor acredite los siguientes requisitos:

- 1) El término mínimo de un año de vinculación como profesor de planta.
- 2) Haber obtenido evaluación superior al 70% en la escala del sistema de evaluación docente vigente.
- 3) Someter un artículo a consideración del Comité Editorial de una revista indexada u homologada por COLCIENCIAS en cualquier categoría, en el área para la cual concursó.
- 4) Participar como integrante activo de un (1) grupo de investigación institucionalizado por la Dirección General de Investigación de la Universidad de los Llanos, en el área para la que concursó.
- 5) Haber ejecutado el proyecto de investigación presentado en la convocatoria, según certificación del Consejo Institucional de Investigación.

PARÁGRAFO. Corresponde al Consejo de Facultad verificar el cumplimiento de los requisitos. El docente vinculado podrá ingresar a la carrera profesoral cuando haya superado satisfactoriamente los requisitos al término del período de prueba. En su defecto, el Rector motivará apropiadamente la decisión de desvinculación correspondiente y procederá a vincular, también en período de prueba, a la persona que ocupe el lugar inmediatamente siguiente en la lista de elegibles o volverá a realizar la convocatoria.

TÍTULO V

VINCULACIÓN DE EGRESADOS DESTACADOS DE LA UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

ARTÍCULO 31. El Consejo Superior Universitario podrá convocar para situaciones especiales de relevo generacional u onomástico de la Universidad, concursos para profesionales recién egresados, que se hayan distinguido por su rendimiento académico.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

ACUERDO SUPERIOR No. **002** DE 2010 (Febrero 18)

Por el cual se define la Planta Global y la política y el procedimiento de vinculación de profesores a la Universidad de los Llanos.

Página 17 de 29

PARÁGRAFO TRANSITORIO. El Consejo Superior Universitario establecerá la política de relevo generacional en un término máximo de seis (6) meses, a partir de la aprobación del presente Acuerdo Superior.

TÍTULO VI

CONCURSO PÚBLICO DE MERITOS PARA VINCULAR PROFESORES OCASIONALES

CAPÍTULO XII

DE LA NECESIDAD DEL NUEVO PROFESOR OCASIONAL

ARTÍCULO 32. La Universidad vinculará al profesor ocasional, verificando el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley y los enunciados a continuación:

- 1) Acreditar título universitario. En caso de haberse obtenido fuera de Colombia, deberá estar convalidado ante las autoridades competentes del país.
- 2) Cuando se tratare de docentes extranjeros, se debe acreditar el otorgamiento por parte de las autoridades colombianas de la Visa Temporal de Trabajador (VTT).

PARÁGRAFO 1. Los Consejos de Facultad deberán proponer perfiles para los profesores ocasionales, preferiblemente con título de posgrado.

PARÁGRAFO 2. Para los casos de vinculación de profesores ocasionales en Artes y Técnicas, el Consejo Académico podrá eximir de la presentación del título profesional universitario, previa solicitud del Consejo de Facultad respectivo y verificación de las calidades de formación y experiencia.

ARTÍCULO 33. Los profesores ocasionales serán vinculados por primera vez mediante concurso público de meritos.

ARTÍCULO 34. Para la vinculación de profesores ocasionales por primera vez, los Consejos de Facultad deben precisar si el concurso público es para cubrir profesores de planta en comisión o para cubrir necesidades institucionales que no alcanzan a ser cubiertas por éstos.



Por el cual se define la Planta Global y la política y el procedimiento de vinculación de profesores a la Universidad de los Llanos.

CAPÍTULO XIII

VINCULACIONES POSTERIORES PARA PERÍODOS ACADÉMICOS CONTINUOS DE LOS PROFESORES OCASIONALES

ARTÍCULO 35. Las vinculaciones posteriores para períodos académicos continuos están sujetas a las necesidades institucionales y a la evaluación del desempeño superior al 70%, de acuerdo a la normatividad vigente de la Universidad.

PARÁGRAFO. Un profesor ocasional de tiempo completo puede ser vinculado en períodos académicos continuos con dedicación de medio tiempo, en el caso en que esté cursando un programa de maestría o doctorado. Una vez terminados sus estudios el profesor puede regresar a su condición de dedicación de tiempo completo.

ARTÍCULO 36. Los profesores ocasionales cubren necesidades institucionales cuando asumen:

- 1) Actividades de coordinación académica o curricular, docencia, investigación y proyección social en Unidades Académicas, donde la Universidad no ha cubierto estos espacios con el nombramiento de profesores de planta.
- 2) Actividades de coordinación académica o curricular, docencia, investigación y proyección social de un profesor de carrera que se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:
 - a) Año sabático.
 - b) Comisión de Estudios.
 - c) Comisión para ocupar cargos académico-administrativos o administrativos de la Universidad.
 - d) Comisión para ocupar cargos públicos en instituciones diferentes a la Universidad.
 - e) Licencia especial no remunerada.
 - f) Desempeño de funciones académico-administrativas de tiempo parcial en las Unidades Académicas de la Universidad.



Por el cual se define la Planta Global y la política y el procedimiento de vinculación de profesores a la Universidad de los Llanos.

CAPÍTULO XIV

DE LA CONVOCATORIA PARA PROFESORES OCASIONALES

ARTÍCULO 37. La convocatoria consiste en una invitación pública a concursos de méritos, realizada por la Vicerrectoría Académica destinada a llenar cupos dentro de la planta del cuerpo docente de la Universidad con profesores ocasionales, de acuerdo con las necesidades institucionales.

ARTÍCULO 38. El perfil de la convocatoria para profesor ocasional deberá ser aprobado por el Consejo de Facultad.

ARTÍCULO 39. Los términos de la convocatoria serán publicados en la Página Web de la Universidad, señalando los requisitos y el procedimiento, incluyendo como mínimo:

- 1) La denominación del cargo docente para el cual se convoca.
- 2) El área general de conocimiento o las artes en la que se desempeñará el nuevo profesor.
- 3) El grado académico y experiencia requeridos.
- 4) El listado de los documentos que deben ser anexados.
- 5) Las normas vigentes que rigen el concurso.
- 6) La escala salarial vigente para los profesores universitarios.
- 7) El cronograma de la convocatoria, el cual debe tener en cuenta las siguientes fases: (a) la preselección de los concursantes; (b) período para reclamaciones; (c) términos de tiempo para resolver reclamaciones; (d) fechas de las pruebas de conocimientos; (e) fechas de la comunicación de los resultados finales del concurso al Consejo Académico y a los interesados; (f) período para las reclamaciones; (g) términos de tiempo para resolver las reclamaciones y (h) fechas de vinculación mediante Resolución Rectoral.



Por el cual se define la Planta Global y la política y el procedimiento de vinculación de profesores a la Universidad de los Llanos.

CAPÍTULO XV

DE LA PRESELECCIÓN DE LOS PROFESORES OCASIONALES

ARTÍCULO 40. La preselección de los concursantes tiene por objetivo determinar quiénes podrán acceder a la evaluación de conocimientos, después de que haya sido verificada la formación académica, la trayectoria docente, investigativa y profesional y la producción intelectual. Este proceso se llevará a cabo por el Consejo de Facultad que solicitó al profesor, ente que verificará los requisitos, previo cotejo de las hojas de vida recibidas y elaborará la lista de los preseleccionados.

PARÁGRAFO. La capacidad del concursante para actuar en el campo del conocimiento, las artes o las humanidades será demostrada por la coherencia con ésta en la denominación de los títulos de grado y de posgrado, la experiencia en docencia, investigativa y profesional y la productividad académica y tesis de posgrado.

CAPÍTULO XVI

DEL JURADO PARA EL CONCURSO DE PROFESORES OCASIONALES

ARTÍCULO 41. La evaluación de las pruebas de conocimientos de los concursantes la hará un jurado integrado por tres profesores nombrados por el Consejo de Facultad correspondiente.

El jurado deberá ser seleccionado, preferiblemente, entre los docentes de tiempo completo y pensionados de la Universidad. Durante la presentación oral participará como cuarto jurado el Director de la Escuela de Pedagogía o su delegado.

ARTÍCULO 42. Los concursantes preseleccionados serán evaluados teniendo en cuenta los siguientes componentes:

- a) La hoja de vida: Títulos académicos, trayectoria docente e investigativa y experiencia profesional, valorada hasta cuarenta (40) puntos.
- b) Prueba de conocimientos, valorada hasta sesenta (60) puntos.



Por el cual se define la Planta Global y la política y el procedimiento de vinculación de profesores a la Universidad de los Llanos.

Página 21 de 29

PARÁGRAFO. Si ninguno de los concursantes alcanza un puntaje superior a sesenta (60) puntos totales, el concurso se declarará desierto.

CAPÍTULO XVII

DE LA EVALUACIÓN DE LA HOJA DE VIDA

ARTÍCULO 43. Para evaluar la hoja de vida del concursante se tendrá en cuenta el procedimiento establecido en el capítulo VIII de este Acuerdo Superior.

CAPÍTULO XVIII

DE LA EVALUACIÓN DE CONOCIMIENTOS

ARTÍCULO 44. Para evaluar este componente se tendrá en cuenta el conocimiento en el campo disciplinar y la forma en que puede expresarse en el trabajo universitario de docencia, investigación y proyección social. Se requiere la presentación de un proyecto de aula en el campo del concurso, su correspondiente sustentación y la presentación de una conferencia magistral.

ARTÍCULO 45. La prueba de conocimientos pretende evaluar competencias investigativas y pedagógicas del concursante, a través de la elaboración y la sustentación oral de una propuesta de investigación y de una clase magistral. El procedimiento para la evaluación de la prueba de conocimientos es:

- 1) El Consejo de Facultad, consultando a la Escuela o Departamento del área de conocimiento objeto del concurso, seleccionará tres temas generales relacionados con el área del concurso.
- 2) Cada concursante escogerá uno de los temas seleccionados por el Consejo de Facultad, respecto del cual elaborará una propuesta de investigación, presentada en tres (3) páginas, tamaño carta como máximo.
- 3) En la fecha de las pruebas del concurso, se realizarán dos actividades:
 - a) Una sustentación sobre la propuesta de investigación, con un tiempo máximo de treinta (30) minutos.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

ACUERDO SUPERIOR No. 002 DE 2010 (Febrero 18)

Por el cual se define la Planta Global y la política y el procedimiento de vinculación de profesores a la Universidad de los Llanos.

Página 22 de 29

- b) Clase magistral, en la cual se evaluarán las aptitudes pedagógicas del aspirante, con un tiempo máximo de veinte (20) minutos.
- 4) La clase magistral será desarrollada por el concursante, utilizando los métodos de enseñanza que considere pertinentes, incluyendo un plan de clase y una propuesta de evaluación.
- 5) Los puntajes de clasificación serán los siguientes:
 - a) Propuesta de investigación. Hasta veinticinco (25) puntos.
 - b) Clase magistral. Hasta treinta y cinco (35) puntos.
- 6) La calificación de la prueba de conocimientos del concursante es el total de los puntajes alcanzados.

PARÁGRAFO 1. El proyecto será entregado por el concursante al Consejo de Facultad, a más tardar con tres días de antelación a la fecha de la sustentación.

PARÁGRAFO 2. Cuando el área del concurso sea de la de artes, la propuesta de investigación, podrá ser reemplazada por la propuesta artística correspondiente.

CAPÍTULO XIX

VINCULACIÓN DE LOS PROFESORES OCASIONALES

ARTÍCULO 46. El profesor ocasional es un servidor público, vinculado mediante Resolución Rectoral.

PARÁGRAFO. La Resolución de nombramiento debe incluir:

- a) El tipo de necesidad institucional que está cubriendo.
- b) El reajuste de la remuneración mensual en el momento en que el Gobierno y el Departamento Administrativo de la Función Pública expida el Decreto por el cual se establece el régimen salarial y prestacional para el personal de empleados públicos docentes de las Universidades, con retroactividad a la fecha de inicio del nombramiento.
- c) El período de vinculación es hasta de once (11) meses, dentro de un mismo año fiscal y ajustado al calendario académico. Los profesores ocasionales que tengan una antigüedad



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

ACUERDO SUPERIOR No. **002** DE 2010 (Febrero 18)

Por el cual se define la Planta Global y la política y el procedimiento de vinculación de profesores a la Universidad de los Llanos.

Página 23 de 29

continua y anterior a la vinculación, serán vinculados por dos períodos académicos, como mínimo.

- d) La Universidad, a través del Consejo de Facultad, puede suspender la vinculación en los siguientes casos:
- Por evaluación deficiente del desempeño docente.
 - Al desaparecer las necesidades académicas que originaron la vinculación.
 - Si existiese vínculo laboral externo durante la jornada comprometida con la Universidad.

ARTÍCULO 47. El salario y las prestaciones sociales de los profesores ocasionales serán determinados teniendo como referencia los factores de reconocimiento y asignación de puntajes establecidos por el decreto 1279 de 2002 o la norma que lo reemplace.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. El Consejo Superior Universitario en un término máximo a seis meses de la aprobación del presente Acuerdo, reglamentará la aplicación del Decreto 1279 de 2002, en lo que tiene que ver con el procedimiento para el reconocimiento de los puntos salariales para los docentes ocasionales de la Universidad de los Llanos.

ARTÍCULO 48. Los profesores ocasionales se someterán a las disposiciones laborales generales establecidas en el Estatuto Docente de la Universidad y demás normas legales vigentes.

TÍTULO VII

CONCURSO PÚBLICO DE MERITOS PARA PROFESORES CATEDRÁTICOS A NIVEL DE PREGRADO

CAPÍTULO XX

ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 49. El profesor de cátedra es una persona natural, vinculada para laborar determinado número de horas por período académico. No es empleado público ni pertenece a la carrera profesoral. Su vinculación con la Universidad se registrará por el presente Acuerdo Superior.



Por el cual se define la Planta Global y la política y el procedimiento de vinculación de profesores a la Universidad de los Llanos.

Página 24 de 29

ARTÍCULO 50. Los profesores catedráticos desempeñan labores de Docencia en pregrado, según las necesidades del servicio, para adelantar labores relacionadas con el desarrollo curricular de los programas de formación y realizar actividades académicas relacionadas con:

- 1) El desarrollo y evaluación de los cursos en los programas de pregrado.
- 2) La dirección, asesoría y evaluación de trabajos de grado.
- 3) La participación en los grupos de trabajo de la correspondiente área o núcleo de formación

PARÁGRAFO. El desarrollo de los cursos incluye las horas de trabajo directo con los estudiantes, el seguimiento y la evaluación del trabajo independiente, de conformidad con el plan de estudios vigente.

CAPÍTULO XXI

LA CONTRATACIÓN DE LOS PROFESORES CATEDRÁTICOS

ARTÍCULO 51. La Universidad contratará al profesor catedrático verificando el cumplimiento de los requisitos establecidos por la ley y los siguientes:

- 1) Acreditar título profesional universitario.
- 2) Estar incluido en el banco de datos digital de la Oficina de Asuntos Docentes, conformado con base en:
 - a) Las convocatorias públicas reglamentadas por este Acuerdo Superior.
 - b) Las evaluaciones de desempeño docente correspondientes a los períodos académicos anteriores.
- 3) Preferiblemente, acreditar título de posgrado.
- 4) Cuando se trate de docentes extranjeros, acreditar el otorgamiento, por parte de las autoridades colombianas, de la Visa Temporal de Trabajador (VTT).



ACUERDO SUPERIOR No. **002** DE 2010
(Febrero 18)

Por el cual se define la Planta Global y la política y el procedimiento de vinculación de profesores a la Universidad de los Llanos.

Página 25 de 29

PARÁGRAFO 1. Por necesidades del servicio, si no existieren inscritos en el banco de datos, candidatos con el perfil y las calidades requeridos, la Universidad podrá vincular profesores de cátedra sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en los numerales 2) y 3), previo concepto favorable del Consejo de Facultad.

PARÁGRAFO 2. Los servidores no docentes y los docentes de tiempo completo podrán asumir docencia en la modalidad de cátedra en los programas de grado cuando no existieren en el banco de datos de la Oficina de Asuntos Docentes hojas de vida que cumplan las exigencias para determinados cursos, siempre y cuando se haga por fuera del plan de trabajo y de la jornada laboral del profesor en el marco de la Ley.

PARÁGRAFO 3. Para los casos de vinculación de profesores catedráticos en Artes y Técnicas, el Consejo Académico podrá eximir de la presentación del título profesional universitario, previa solicitud del Consejo de Facultad respectivo y verificación de las calidades de formación y experiencia. En este caso la categoría equivalente es Auxiliar Catedrático.

ARTÍCULO 52. Periódicamente se harán convocatorias públicas para actualizar el banco de datos al que se refiere el numeral 2. Los Consejos de Facultad conformarán una comisión de tres profesores, para que revisen las hojas de vida e informen al Consejo de Facultad. La vigencia de la hoja de vida en el banco de datos será de dos años.

ARTÍCULO 53. Podrán ser vinculados como profesores catedráticos, quienes estando pensionados, acrediten una reconocida trayectoria académica, a criterio del Consejo de Facultad.

ARTÍCULO 54. La evaluación satisfactoria del desempeño docente en el período inmediatamente anterior y las necesidades de los programas curriculares, permiten una nueva vinculación del profesor catedrático.

ARTÍCULO 55. El profesor contratado por hora cátedra será vinculado por la Universidad al Sistema de Seguridad Social, de acuerdo con la Ley y normas vigentes; sus prestaciones sociales serán liquidadas proporcionales al trabajo desempeñado.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

ACUERDO SUPERIOR No. 002 DE 2010 (Febrero 18)

Por el cual se define la Planta Global y la política y el procedimiento de vinculación de profesores a la Universidad de los Llanos.

Página 26 de 29

ARTÍCULO 56. Corresponderá a la Vicerrectoría Académica, a través de la Oficina de Asuntos Docentes, ejercer el control de la vinculación de los profesores catedráticos, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo Superior.

CAPÍTULO XXII

DE LA CONVOCATORIA

ARTÍCULO 57. Los profesores catedráticos de los programas de grado de las modalidades presencial y a distancia, serán vinculados previa selección mediante convocatoria pública de meritos.

PARÁGRAFO 1. Los Consejos de Facultad tendrán la responsabilidad del proceso de las convocatorias, previa autorización de la Vicerrectoría Académica.

ARTÍCULO 58. Del perfil de la convocatoria. El perfil de la convocatoria para profesor catedrático deberá ser aprobado por el Consejo de Facultad, a propuesta del Comité de Programa.

ARTÍCULO 59. De la publicidad. Los términos y características de las convocatorias para profesor de cátedra deberán ser anunciados con suficiente anticipación en la Página Web de la Universidad de los Llanos.

ARTÍCULO 60. De la evaluación. La evaluación de los aspirantes a profesor de cátedra se hará sobre los siguientes parámetros: a) Hoja de vida (60 puntos), b) Una prueba de conocimientos disciplinares y competencias pedagógicas (40 puntos).

PARÁGRAFO. Si ninguno de los aspirantes alcanza un puntaje superior a sesenta puntos, el concurso deberá declararse desierto.

ARTÍCULO 61. De la evaluación de la Hoja de Vida. La evaluación de la Hoja de Vida la hace el Consejo de Facultad, con base en los criterios definidos en este Acuerdo para la convocatoria de planta, multiplicando la variable títulos por 2.5.

PARÁGRAFO. Los títulos de posgrado, los cursos especializados, la producción intelectual y la experiencia profesional acreditadas por el aspirante sólo serán validos en la puntuación cuando sean afines al perfil establecido en la convocatoria.



Por el cual se define la Planta Global y la política y el procedimiento de vinculación de profesores a la Universidad de los Llanos.

Página 27 de 29

ARTÍCULO 62. De la evaluación de la prueba de conocimientos. El Consejo de la respectiva Facultad, por sugerencia del Comité de Programa, nombrará un jurado de tres profesores de tiempo completo de la Universidad, incluyendo al Director de Escuela o Departamento, quienes deberán tener suficiente dominio del tema que se va a evaluar.

ARTÍCULO 63. Procedimiento y criterios para la realización de la prueba de conocimiento:

- 1) El jurado escogerá tres temas sobre el área del conocimiento objeto del concurso.
- 2) A los aspirantes preseleccionados se les informará, por lo menos tres días hábiles antes de la presentación del ensayo y exposición oral, sobre los temas objeto del concurso.
- 3) El día previsto para la prueba de conocimientos se seleccionará al azar uno de los tres temas entregados con anticipación, sobre el cual los aspirantes deberán elaborar el ensayo, en presencia de al menos uno de los jurados, durante un tiempo máximo de una hora.
- 4) Una vez elaborado el ensayo, cada uno de los preseleccionados deberá realizar una exposición oral sobre la temática de este, con una duración no mayor a veinte (20) minutos.
- 5) En la exposición oral los jurados deberán tener como base de evaluación los siguientes aspectos y puntuaciones:
 - a) Dominio del área del conocimiento (capacidades argumentativas y referentes bibliográficas), hasta veinte (20) puntos.
 - b) Capacidad comunicativa (expresión oral), hasta diez (10) puntos.
 - c) Fundamentación pedagógica (procesos formativos, procesos evaluativos y metodología), hasta diez (10) puntos.

PARÁGRAFO. Los resultados serán comunicados por el Consejo de Facultad a la Vicerrectoría Académica para la autorización de la respectiva contratación.

ARTÍCULO 64. El jurado deberá establecer una lista de elegibles conformada por los concursantes que hayan alcanzado más de sesenta (60) puntos, con el propósito de proveer las necesidades que se presentan en las áreas y asignaturas correspondientes. La vigencia de esta lista será de cuatro semestres, contados a partir de la fecha de selección.

ARTÍCULO 65. El número máximo de horas que se pueden asignar a un profesor catedrático es de 19 horas semanales.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

ACUERDO SUPERIOR No. 002 DE 2010 (Febrero 18)

Por el cual se define la Planta Global y la política y el procedimiento de vinculación de profesores a la Universidad de los Llanos.

Página 28 de 29

PARÁGRAFO. Los profesores catedráticos que han sido contratados con anterioridad a la expedición del presente Acuerdo Superior, hacen parte del banco de datos.

CAPÍTULO XXIII

DE LA REMUNERACIÓN DE LOS PROFESORES CATEDRÁTICOS

ARTÍCULO 66. La remuneración de los profesores catedráticos se liquida según la categoría equivalente, así:

VALOR DE LA HORA CÁTEDRA (S.M.L.V.)	CATEGORÍA EQUIVALENTE	PUNTAJE HOJA DE VIDA	TÍTULO DE POSGRADO
0,050	Auxiliar Catedrático	178,0 – 219,9	No se requiere
0,052	Asistente Catedrático	220,0 – 239,9	Se requiere
0,056	Asociado Catedrático	240,0 – 259,9	Maestría o Doctorado
0,062	Titular Catedrático	Mayor que 260,0	Maestría o Doctorado

S.M.L.V. (Salario Mínimo Legal Mensual Vigente)

PARÁGRAFO 1. Para ascender a la categoría de asociado catedrático, además de haber cumplido con los requisitos establecidos en este Acuerdo, debe haber publicado un libro en una Universidad o una editorial de reconocido prestigio a juicio del Comité de Asignación y Reconocimiento de Puntaje y para titular catedrático, además de los requisitos especificados en este Acuerdo Superior, debe haber publicado un libro en una Universidad o una editorial de reconocido prestigio y haber elaborado una de las producciones señaladas en el artículo 10 del Decreto 1279 de 2002 y éste será evaluado por el Comité de Asignación y Reconocimiento de Puntaje

PARÁGRAFO 2. Los profesores jubilados y pensionados de la Universidad de los Llanos que se desempeñen como catedráticos, conservan su categoría en el escalafón.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

ACUERDO SUPERIOR No. **002** DE 2010 (Febrero 18)

Por el cual se define la Planta Global y la política y el procedimiento de vinculación de profesores a la Universidad de los Llanos.

Página 29 de 29

CAPÍTULO XXIV

DE LA REMUNERACIÓN PARA PROFESORES CATEDRÁTICOS Y EDUCACIÓN CONTINUA

ARTÍCULO 67. La remuneración de los profesores catedráticos de posgrado será reglamentada por el Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO 68. Los profesores vinculados para la Educación Continua, entiéndase esta como Cursos Libres, Seminarios, Diplomados y Capacitaciones, serán remunerados según la escala para los profesores catedráticos de posgrado.

ARTÍCULO 69. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las demás disposiciones que le sean contrarias, en especial los Acuerdos Superiores Nos 002, 003, 006 de 2003 y 004 de 2007 y el Capítulo I, Vinculación Docente, del Acuerdo Superior N° 002 de 2004.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Los Títulos VI y VII rigen a partir del segundo período académico de 2010.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Villavicencio, a los 18 días del mes de febrero de 2010.

REMBERTO JESÚS DE LA HOZ REYES
Presidente

HERNANDO PARRA CUBEROS
Secretario

Primer debate: Continuación sesión ordinaria No. 021 del 18 de noviembre de 2008
Segundo debate: Sesión ordinaria No. 004 del 18 de febrero de 2010

Proyectó: Cristóbal Lugo López
Revisó: Hernando Parra Cuberos